

Santiago, once de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTOS Y OÍDOS:

Con fecha 17 de octubre de 2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile remitió a la Excma. Corte Suprema vía oficio RR.EE. (DIGEJUR) OF. Res. N°3998, la Nota Diplomática N° 230, de 2 de octubre de 2023, proveniente de la Embajada de Colombia, por medio de la cual se acompañó la solicitud de detención previa con fines de extradición y petición formal de extradición del ciudadano colombiano **Javier Andrés Reina Vega**, nacido el 24 de diciembre de 1990, cédula de ciudadanía colombiana N° 1.018.446.334, formulada por los Juzgado Sexto y Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales Caldas, en virtud del artículo XII del Tratado de Extradición celebrado entre las República de Colombia y la de Chile, suscrito en Bogotá el 16 de noviembre de 1914, a efectos de someter a juicio y determinar la eventual responsabilidad penal como coautor del delito de hurto calificado y agravado contenido en el Código Penal colombiano en sus artículos 29, 239, 240 y 241.

Los hechos por los cuales se solicitó la detención previa y extradición se describen de la siguiente manera en la solicitud de extradición: *“Los hechos que dieron origen a esta investigación se dieron a conocer según denuncia formulada por el señor DANIEL GOMEZ RESTREPO, quien refirió que el 9 de febrero de 2022, luego de las 12.30 del mediodía, se encontraba en su hora de almuerzo en la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de Manizales, la cual está ubicada en la avenida Santander No. 65-130, que siendo aproximadamente las 12.56 pm, llegó un hombre el cual se identificó posteriormente como JUAN PABLO VILLAMIL FORERO, le preguntó si sabía dónde vendían marihuana, DANIEL le respondió negativamente. Acto seguido y siendo las 12:59 pm, llegó un segundo sujeto con unos billetes y un celular en sus manos, quien luego se identificó como SEBASTIAN DAVID BOHORQUEZ FLORIAN, quien le precisó que ellos eran dueños de la venta de estupefácientes de ese lugar o más bien llamados "LOS DE LA OFICINA DE ENVIGADO ANTIOQUÍA" y que estaban verificando que él no comercializara sustancias psicoactivas en ese sector.*

Estos dos ciudadanos le dijeron a la víctima que necesitaban realizar verificaciones en su celular, para ratificar que no tuviera llamadas de números que supuestamente estaban asociados a la venta de estupefácientes, por ende, el denunciante accedió a ello, mientras, los encartados hacían llamadas al parecer con una mujer quien les daba indicaciones al respecto, situación que los demoró un rato.

*Siendo la 1.33 pm, llegó un tercer hombre, quien posteriormente logró identificarse como **JAVIER ANDRES REINA VEGA**, quien llevaba en sus manos un celular color rojo y se acercó, indicándoles a sus dos compañeros que todo estaba bien, lo que dio a entender a la víctima, que este sujeto era quien estaba vigilando que no se acercara la policía, no demoró mucho y siguió su camino.*

Mientras tanto, el señor BOHORQUEZ FLORIAN, amenazó al denunciante mostrándole la cache de un arma de fuego que tenía en su pantalón, le indicó que si no cooperaba 'lo montaban en un carro, lo secuestraban y lo mataban', en ese momento le exigieron realizarle a un número desconocido una transferencia bancaria a través de la



app de Bancolombia por valor de \$700.000 mil pesos; como vieron que DANIEL accedió fácilmente, le indicaron que debían ir hasta Bancolombia para retirar más dinero, entonces los dos hombres se desplazaron en compañía de la víctima hasta el cajero de la mentada entidad bancaria, el cual está ubicado en el antiguo mall conavi, a un costado del edificio Parque Medico. Allí la DANIEL retiró en compañía de JUAN PABLO y SEBASTIAN a través de cajero la suma de \$2.700.000, empero, como los encartados vieron que le quedaba un saldo en la cuenta; concretamente la suma de \$1.300.000, le dijeron que debían ingresar al banco, por ende, DANIEL en compañía de VILLAMIL FORERO, entraron al establecimiento comercial y fue así como terminó entregándoles también éste monto dinerario.

Refirió la víctima que, al salir del banco, retornó con VILLAMIL FORERO a la Facultad de Arquitectura, donde nuevamente este sujeto lo amenazó con secuestrarlo, si decía o se negaba a acceder a sus pedimentos. Seguidamente, le quitó su maletín, el cual contenía varios elementos electrónicos en su interior; entre ellos, unos discos duros de propiedad de la Universidad de Caldas (donde el denunciante labora como docente), finalmente el señor JUAN PABLO se marchó del lugar, en dirección hacia el parqueadero de la Facultad, donde también lo esperaba SEBASTIAN DAVID y más adelante en toda la esquina del local comercial "never one", la víctima se logró percatar que los esperaba un vehículo color gris marca Renault megane, donde también estaba **JAVIER ANDRES REINA VEGA**.

Finalmente, el afectado quedó atemorizado en estado de shock y lo único que hizo fue llegar a su casa y contar lo sucedido. Así mismo, aseguró que los elementos hurtados fueron: su celular marca iPhone 12 color azul avaluado en \$4.500.000, 3 discos duros marca laCie de 5tb gris con protector color naranja, avaluados en \$2.478.000, unos audífonos de diadema marca sony color negros valorados en \$1.000.000, unos air pods color blanco marca apple avaluados en \$700.000, un maletín en lona negro marca QUALIBET cuantificado en \$400.000, un cargador de cámara fotográfica marca canon con su batería y un libro llamado 'esculpir en el tiempo' avaluados en \$90.000, además de los \$4.700.000 de dinero producto de las transferencias y el efectivo que les entregó a los procesados, para un total de \$13.868.000."

A la solicitud se acompañaron los siguientes documentos:

i) Memorando DIAJI N° 3221 de 29 de septiembre de 2023 del Director de Asuntos Jurídicos Internacionales dirigido a la Embajada de Colombia en la República de Chile (pág. 3-4);

ii) Oficio de 19 de septiembre de 2023 del Ministerio de Justicia y del Derecho dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, mediante el cual remite los documentos para que se presente ante la República de Chile la solicitud preventiva de captura con fines de extradición y petición formal de extradición de Javier Andrés Reina Vega (pág. 5-9);

iii) Apostilla (pág. 10);

iv) Oficio de 17 de agosto de 2023 de la Fiscalía General de la Nación dirigido al Director de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el cual remite los antecedentes para solicitar la extradición del requerido (pág. 11-13);



v) Solicitud formal de extradición de fecha 2 de agosto de 2023 emanada de la Fiscalía Local de Manizales, dirigida al Ministro de Justicia y del Derecho (pág. 14-23);

vi) Datos de identificación y huellas dactilares del requerido Javier Andrés Reina Vega (pág. 25);

vii) Orden de captura N° 21 despachada en contra del requerido con fecha 26 de julio de 2022 por el Juez de los Juzgados Penales de Manizales (pág. 26-28);

viii) Informe investigador de campo de 8 de marzo de 2022 suscrito por Intendente ANDRES FELIPE GARCIA GOMEZ, en el cual se establece con exactitud el lugar de los hechos, se obtienen las cámaras de seguridad del lugar, y se adjuntan capturas de fotogramas del video en los que constan los hechos denunciados (pág. 29-60);

ix) Acta de entrevista practicada a la víctima Daniel Gómez Restrepo, de fecha 7 de marzo de 2022, en la cual relata los hechos acaecidos (pág. 61-64);

x) Informe de captura en flagrancia por delito de receptación de 17 de febrero de 2022, en el que se detiene al requerido Javier Andrés Reina Vega en posesión de los bienes robados a la víctima (pág. 68-80);

xi) Acta de derechos del capturado de 17 de febrero de 2022, sobre la detención en flagrancia practicada al requerido Javier Andrés Reina Vega por el delito de receptación (pág. 85-86);

xii) Acta de incautación de elementos varios de la sección de tránsito y transporte de Manizales de la Policía Nacional de Colombia, en el que consta la incautación de los bienes en poder de los detenidos (pág. 87);

xiii) Acta de arraigo domiciliario de Javier Andrés Reina Vega, emanado de la Policía Judicial con fecha 18 de febrero 2022(pág. 98-100);

xiv) Informe de investigador de laboratorio de 18 de febrero de 2022 de la Policía Judicial evacuado con la finalidad de verificar las huellas dactilares de Javier Andrés Reina Vega (pág. 109-111);

xv) Fotocopia del Código Penal en lo relativo a las normas penales aplicables a los hechos (pág. 112-136).

El Sr. Presidente de la Corte Suprema designó como instructor del procedimiento al señor Jean Pierre Matus el 19 de octubre de 2023.

Con fecha 7 de noviembre de 2023 se resolvió acceder a la solicitud de detención provisional del requerido Javier Andrés Reina Vega y tener por formalizado su pedido de extradición. Se ordenó despachar orden de aprehensión a INTERPOL, de la Policía de Investigaciones de Chile, a las prefecturas de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile de la V Región, atendido a que el Estado requirente informó que el imputado “se puede localizar en la Región de Valparaíso costa de la República de Chile”. Asimismo, se ordenó remitir copia de la orden de detención al Servicio de Registro Civil e Identificación para su respectivo catastro y también se resolvió pedir a la Jefatura Nacional de Migraciones y Policía Internacional, de la Policía de Investigaciones de Chile, que informaran de los ingresos y salidas del territorio nacional que registre el mencionado requerido, desde el año 2022 hasta la fecha. Finalmente, se tuvo presente presentación del Ministerio Público de fecha 20 de octubre, en la cual se hizo parte, y se



ordenó notificar a la Defensoría Penal Pública para que asuma la representación del requerido.

El día 10 de noviembre de 2023 se recibió el Informe Policial N° 824 de INTERPOL, de la Policía de Investigaciones de Chile, el cual indicaba que el requerido se encontraba privado de libertad en el Centro de Detención Penal de Santiago Uno, desde el día 24 de noviembre de 2022, por el delito de robo con violencia en la causa RUC N° 2201174301, RIT N° 13332-2022 del 7° Juzgado de Garantía de Santiago.

En la misma fecha se recibió el Informe Policial N° 1557 del Departamento de Migraciones de la Policía de Investigaciones de Chile, el cual informaba que el requerido no registraba movimientos migratorios por pasos fronterizos habilitados desde el 1 de enero de 2022 a la fecha.

Con fecha 13 de noviembre de 2023 se recibió el Oficio N° 1399 de la Tercera Comisaria Norte de Placilla de Peñuelas de Carabineros de Chile señalando la imposibilidad de materializar la detención previa del requerido.

Mediante resolución de 16 de noviembre de 2023 se resolvió tener a sus antecedentes el citado informe de Interpol y atendido lo señalado, se ordenó despachar orden respectiva al Centro de Detención Preventiva Santiago 1 de Gendarmería de Chile para que ingrese y mantenga al reclamado en sus dependencias bajo la calidad de detenido provisional con fines de extradición, por disposición de este tribunal en estos autos; notificándolo además de la resolución y de la solicitud de detención formulada en su contra por el Estado requirente. Asimismo, y en razón de lo anterior, se resolvió despachar contraorden a las prefecturas de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile de la V Región. También se resolvió comunicar lo resuelto al Servicio de Registro Civil e Identificación, a efectos de que sea eliminado del catastro respectivo el registro de la orden de detención del requerido y se solicitó al 7° Juzgado de Garantía de Santiago que remita un certificado del estado de la causa RIT N° 13332-2022 y que informe cualquier cambio en la situación procesal del imputado en dichos autos. Se fijó audiencia contemplada del artículo 448 del Código Procesal Penal para el día 6 de diciembre de 2023 a las 14:30 horas de manera presencial en la Segunda Sala de la Corte Suprema, salvo el requerido que para los efectos se pidió al Centro de Detención Preventiva Santiago 1 de Gendarmería de Chile que disponga los medios tecnológicos necesarios para que éste comparezca desde sus dependencias a la audiencia antes fijada, adoptando todas las acciones administrativas necesarias para garantizar el normal desarrollo de la misma y resguardar la seguridad personal del imputado. Por último se resolvió tener a sus antecedentes el oficio N° 1557 del Departamento de Migraciones de la Policía de Investigaciones de Chile y el oficio N° 1399 de la Subcomisaria de Carabineros Placilla de Peñuelas, de Carabineros de Chile.

Con fecha 6 de diciembre de 2023, se tuvo a sus antecedentes el certificado emitido por el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, mediante el cual se informó que revisado el proceso penal RUC 2201174301-7, RIT 13332-2022 seguido en contra de Javier Andrés Reina Vega en el sistema de apoyo a la gestión judicial SIAGJ, se comunica que la causa se encuentra en estado de tramitación, que se encuentra fijada



audiencia de procedimiento abreviado para el 13 de diciembre de 2023, y que el imputado se encuentra sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva.

La audiencia de extradición del artículo 448 del Código Procesal Penal tuvo lugar el 6 de diciembre de 2023 de forma mixta en la Segunda Sala de la Excma. Corte Suprema, y contó con la comparecencia de la abogada del Ministerio Público doña María Gabriela González representando los intereses de la República de Colombia, y del requerido don Javier Andrés Reina Vega, quien compareció por videoconferencia desde el Centro de Detención Preventiva Santiago Uno de Gendarmería de Chile, defendido por el Defensor Penal Público don Javier Ruiz Quezada. Consultados los intervinientes, estos manifestaron no existir cuestiones previas que discutir, por lo que se dio inicio a la referida audiencia.

El Ministro Instructor comunicó al requerido don Javier Andrés Reina Vega el propósito de la audiencia, de sus etapas, de los derechos que le asisten y de su opción de optar por un procedimiento de extradición simplificado, quien luego de conferenciar privadamente con su abogado defensor, manifestó de forma libre, espontánea e informada su voluntad de someterse al procedimiento de extradición simplificada. Luego, la abogada del órgano persecutor solicitó que la entrega del requerido sea diferida atendida la investigación vigente contra el imputado en la causa RIT N° 13.332-2022, RUC N° 2201174301-7 seguida ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago. En virtud de la aceptación del requerido, el Tribunal concedió sin más trámite su extradición, la cual se diferirá hasta que se resuelva la causa pendiente RIT N° 13.332-2022, RUC N° 2201174301-7 del 7° Juzgado de Garantía de Santiago. Asimismo, mientras dure la sustanciación de dicho proceso penal pendiente, se resolvió que el requerido deberá mantenerse privado de libertad, la cual solo recuperará cuando sea efectivamente entregado a las autoridades solicitantes.

Consultados los abogados, tanto el Ministerio Público como la Defensoría Penal Pública renunciaron a los plazos para recurrir contra la sentencia, y no existiendo cuestiones adicionales que debatir, se cerró la audiencia y se informó a los intervinientes que el fallo sería dictado el día 11 de diciembre 2023, el cual les será comunicado por correo electrónico, quedando todas las partes notificadas de lo resuelto en la audiencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: En el marco del Tratado de Extradición entre Chile y Colombia, suscrito el 16 de noviembre de 1914, publicado en el Diario Oficial el 7 de enero de 1929 y que entró en vigor definitivo el 4 de agosto del mismo año, la República de Colombia ha requerido formalmente la extradición del ciudadano colombiano **Javier Andres Reina Vega**, ya individualizado, quien es requerido por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales Caldas a efectos de ser sometido a juicio y determinar su responsabilidad penal en calidad de coautor por el delito de hurto calificado y agravado, sancionado con una pena de mínima de 12 años, previsto y sancionado en los artículos 29, 239, 240 y 241 del Código Penal colombiano.

SEGUNDO: Que, conforme se ha sostenido por esta Corte Suprema, la solicitud de extradición pasiva constituye un conjunto de actuaciones, ordenadas legalmente, para garantizar, y en su caso disponer la entrega por las autoridades del



Estado donde se halla una persona reclamada por las autoridades de otro Estado, con el fin de responder de actividades delictivas, al objeto de que sea juzgada por sus órganos jurisdiccionales o cumpla la pena o medida de seguridad que se le impuso.

En tal virtud, el legislador ha optado por regular el ejercicio de esa acción para evitar la discrecionalidad de las autoridades judiciales requirente y requerida al momento de determinar la procedencia del pedido de extradición, imponiendo normas específicas en el ordenamiento jurídico nacional y suscribiendo otras con diferentes actores del ámbito internacional.

TERCERO: Conforme a lo expuesto, la solicitud formulada en este procedimiento debe resolverse con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2º, del Título VI, del Libro IV del Código Procesal Penal (artículos 440 y siguientes) y a las disposiciones del Tratado de Extradición entre Chile y Colombia, antes mencionado, y por consiguiente, lo que corresponde es analizar si el presente pedido de extradición resulta procedente a la luz de dicha normativa.

CUARTO: Que, a la audiencia del artículo 448 del Código Procesal Penal, celebrada en modalidad mixta el 6 de diciembre de 2023 compareció por el Estado requirente la abogada del Ministerio Público doña María Gabriela González Cofré, además del requerido don Javier Andrés Reina Vega, asistido por el abogado de la Defensoría Penal Pública don Javier Ruiz Quezada, quien luego de ser informado de los derechos que le asisten, del propósito de dicha audiencia y de la posibilidad de renunciar al procedimiento formal de extradición, manifestó su voluntad de optar por el procedimiento de extradición pasiva simplificada contemplado en el artículo 454 del Código Procesal Penal.

QUINTO: Que, tanto el requerido como su defensa expresaron de forma clara, espontánea y coincidente su conformidad con el procedimiento de extradición pasiva simplificada previsto en el artículo 454 del Código Procesal Penal, allanándose voluntariamente al requerimiento de la autoridad judicial colombiana, a fin de enfrentar los cargos que se le imputan en dicho país.

SEXTO: Que, el requerido de autos se encuentra actualmente recluido en el Centro de Detención Preventiva Santiago Uno de Gendarmería de Chile, sujeto a la medida cautelar personal de prisión preventiva, decretada por el 7º Juzgado de Garantía de Santiago en el proceso penal RIT N° 13.332-2022, RUC N° 2201174301-7 seguido contra el requerido de autos. Así, el artículo VI del Tratado de Extradición entre Chile y Colombia contempla la facultad de diferir la entrega del individuo reclamado cuando éste se encontrare *“procesado o cumpliendo una condena por delito distinto al que motiva la solicitud de extradición”*, la cual tendrá lugar *“después de concluido el juicio definitivo en el país de refugio, y en caso de condenación, después de haber cumplido la pena u obtenido gracia.”*

En atención al proceso penal pendiente que registra el requerido ante Tribunales chilenos, y en resguardo del ejercicio de la potestad jurisdiccional, constitucionalmente



consagrada en el artículo 76 de la Carta Fundamental, y en línea con lo resuelto este Excmo. Tribunal en orden a que el cumplimiento de los requisitos para proceder a la extradición, no implica poner al requerido en posición de eximirse de las responsabilidades penales por los procesos seguidos en su contra (SCS Rol N° 10.331-2023 de 9 de febrero de 2023 y SCS Rol N° 139.762-2022 de 4 de diciembre de 2023), se hará uso de la facultad que confiere el artículo ya mencionado del Tratado bilateral para diferir la entrega del requerido a la completa sustanciación del proceso penal pendiente ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago RIT N° 13.332-2022, RUC N° 2201174301-7, como también, al cumplimiento íntegro de la eventual condena que le fuere impuesta.

SÉPTIMO: Con el mérito de la voluntad expresada por el requerido, y oído el parecer de los demás intervinientes, se resolvió, en ese acto, acceder sin más trámite a la solicitud de extradición.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL:

Por estas consideraciones y vistos además lo dispuesto en las disposiciones legales del Tratado de Extradición entre Chile y Colombia, suscrito el 16 de noviembre de 1914, y los artículos 440, 448, 451 y 454 del Código Procesal Penal chileno, se declara:

I.- Se **accede** a la extradición pasiva simplificada del ciudadano colombiano **Javier Andres Reina Vega**, nacido el 24 de diciembre de 1990, cédula de ciudadanía colombiana N° 1.018.446.334, formulada por los Juzgados Sexto y Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales Caldas, a efectos de someterlo a juicio y determinar su eventual responsabilidad penal como coautor del delito de hurto calificado y agravado previsto y sancionado en el Código Penal colombiano en sus artículos 29, 239, 240 y 241.

II.- La entrega prevista en el artículo 451 del Código Procesal Penal quedará diferida hasta la completa sustanciación del proceso penal seguido en su contra por el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, en la causa RUC N° 2201174301-7, RIT N° 13332-2022 y, en su caso, hasta el cumplimiento íntegro de la eventual condena que le sea impuesta.

III.- Oficiese al 7° Juzgado de Garantía de Santiago para que informe oportunamente el resultado del referido proceso penal, debiendo comunicar asimismo sobre el cumplimiento de la condena que eventualmente se le impusiere al requerido ya individualizado.

IV.- En virtud de la renuncia de recursos realizada por los intervinientes en la audiencia de extradición del 6 de diciembre de 2023, póngase el presente fallo en conocimiento del Estado requirente por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, de la Oficina Central Nacional Interpol de la Policía de Investigaciones de Chile, del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, y del Centro de Detención Preventiva Santiago Uno de Gendarmería de Chile.



V.- Se mantiene la privación de libertad del requerido en calidad de detenido provisional con fines de extradición hasta su entrega efectiva a las autoridades del Estado requirente.

Regístrese, notifíquese, y en su oportunidad, archívese.

Rol N° 238.095-2023.

Dictada por el Ministro de la Excma. Corte Suprema, Jean Pierre Matus Acuña.





XJCRXKJGWGG

En Santiago, a once de diciembre de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

